

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2011- 020

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER
EL CONSEJO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE MANUFACTURA**

POR CUANTO: La manufactura ha sido un sector principal de la economía de Puerto Rico. Actualmente, hay cerca de dos mil plantas industriales en operación que representan decenas de miles de empleos.

POR CUANTO: El Gobierno tiene el compromiso de fortalecer el sector de la manufactura para asegurar que Puerto Rico permanezca como uno de los mejores centros de manufactura del mundo.

POR CUANTO: El Gobierno ha adoptado el “Modelo Estratégico para una Nueva Economía” (“MENE”) con el fin de promover nuestro crecimiento económico y mejorar la competitividad de Puerto Rico a nivel mundial.

POR CUANTO: El MENE establece objetivos para los diferentes sectores de nuestra economía, incluyendo el sector de la manufactura, y propone estrategias para impulsar su desarrollo.

POR CUANTO: Debido a la globalización económica, Puerto Rico debe activamente desarrollar e implantar iniciativas que nos permitan mejorar nuestra competitividad y atractivo para las industrias de manufactura.

POR CUANTO: Es necesario establecer un consejo asesor que promueva la comunicación efectiva entre el Gobierno y el sector de la manufactura y asesore al Gobernador sobre iniciativas para que Puerto Rico siga siendo un destino principal para la manufactura.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece el “Consejo Asesor del Gobernador sobre Manufactura” (en adelante “Consejo”), con el propósito de servir como un grupo asesor del Gobernador en el área de la manufactura.

SECCION 2da. El Consejo estará constituido por nueve miembros, siete de los cuales serán nombrados por el Gobernador y ejercerán su cargo *ad honorem* y a discreción del Gobernador. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y el Director de la Compañía de Fomento Industrial o las personas a quien ellos deleguen su representación, servirán como miembros ex officio del Consejo.



SECCIÓN 3ra.

Los miembros del Consejo elegirán un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros. El Consejo adoptará las reglas para su operación interna incluyendo la convocatoria y frecuencia de reuniones y podrá dividirse en comités de trabajo para tratar distintos asuntos.

SECCIÓN 4ta.

La función de Consejo será asesorar al Gobernador sobre iniciativas, estrategias y programas para:

- A. Implantar las propuestas y alcanzar los objetivos del Modelo Estratégico para una Nueva Economía.
- B. Promover la creación de empleos en el sector de manufactura y en las industrias que apoyan este sector.
- C. Retener, expandir y diversificar la base industrial existente.
- D. Fomentar el desarrollo de compañías locales de manufactura para expandir su capacidad de exportar bienes y servicios competitivos globalmente.
- E. Apalancar nuestra base industrial y otras industrias para crear nuevas empresas y empleos, incluyendo el desarrollo de "clusters" o consorcios enfocados en la innovación.
- F. Atraer la manufactura de productos de alto valor basados en Investigación & Desarrollo y alta tecnología.
- G. Reducir o eliminar barreras que obstaculicen la expansión de industrias existentes o la entrada de nuevos tipos de industrias de manufactura.
- H. Fomentar la transición de nuestra economía hacia una economía de conocimiento.
- I. Reducir los costos operacionales del sector de manufactura, incluyendo los costos de energía.
- J. Fortalecer la reputación de Puerto Rico como un destino óptimo para inversión y operación y apoyar las campañas de promoción industrial y comercial de Puerto Rico. .
- K. Mejorar la competitividad de Puerto Rico en el sector de la manufactura y fomentar la expansión y el desarrollo del sector de la manufactura.

SECCIÓN 5ta.

Las agencias prestarán apoyo a las gestiones del Consejo según sea posible bajo su capacidad fiscal y operacional y de conformidad con la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Consejo.

SECCIÓN 6ta.

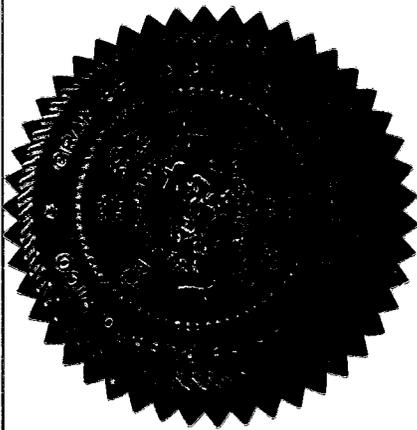
DEROGACIÓN. Se derogan aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

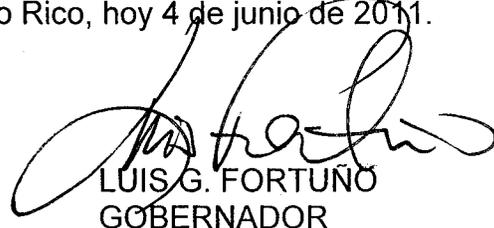
SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y expirará en la fecha en que el Comité emita su informe final al Gobernador.

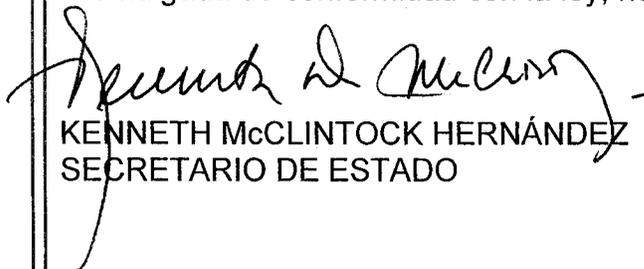
SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en Fajardo, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 2011.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 4 de junio de 2011.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO